

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante: GEOVANY MORENO PARDO
Demandado: ANGIE KATHERINE MEDINA PATIÑO
500013110002-2022-00079-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1º de marzo de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos de los arts. 93 y 82 y ss. del Código General del Proceso y conforme a lo previsto en el art. 371 ibídem, se **ADMITE** la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovida por el señor GEOVANY MORENO PARDO contra la señora ANGIE KATHERINE MEDINA PATIÑO.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 368 y 388 del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto a la demandada señora ANGIE KATHERINE MEDINA PATIÑO conforme a los arts. 291 y ss. del C.G.P., y art. 8º del Decreto 806 de 2020, en lo que sea posible y viable, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen. Así mismo, aportar copia de su registro civil de nacimiento con la nota marginal del matrimonio celebrado.

No existiendo aun elementos de juicio suficientes para conceder la custodia del niño J.E.M.M. a su padre demandante, se atiende la solicitud de ofrecimiento de alimentos en la suma de \$200.000.oo. que deberá el obligado cancelar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a la aquí

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante: GEOVANY MORENO PARDO
Demandado: ANGIE KATHERINE MEDINA PATIÑO
500013110002-2022-00079-00



demandada señora ANGIE KATHERINE MEDINA PATIÑO en la cuenta que ella suministre. Se advierte que el incumplimiento es sancionado civil y penalmente. A su vez se regulan las visitas, las que efectuará el padre, con el retiro del niño de su casa materna, cada quince (15) días, a partir de las 09:00 a.m. del día sábado hasta la hora de las 5:00 p.m. del día domingo, en caso de ser festivo, hasta la hora de las 5:00 p.m. del día lunes.

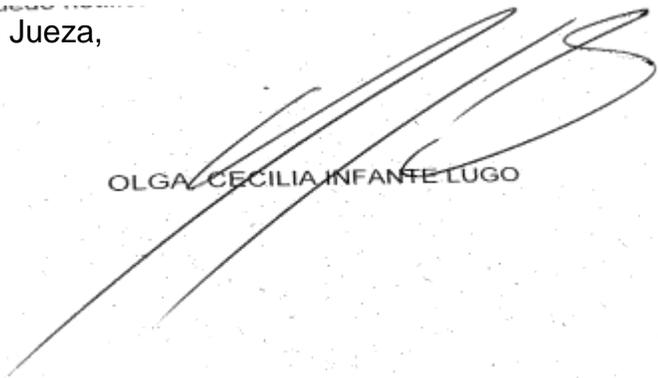
Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Reconocer a la abogada DIANA MARCELA AREVALO MUNAR como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593d0f15ead6832e5f5db24634aede759c84d4a5c28ccb1ca76742a99f9981ed**

Documento generado en 09/03/2022 02:38:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**